SENTENCIA NÚMERO (339)

En Altamira, Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.-

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente número **00648/2021** relativo al **Juicio Sumario Civil,** promovido por ********** **********, por sus propios derechos, en contra de **********, siendo sus:

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO: Mediante escrito presentado ante este Juzgado en fecha veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, compareció **********, promoviendo en la Vía Sumaria Civil, cancelación de hipoteca por prescripción, en contra de **********, de quienes reclama las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que ha operado la prescripción negativa respecto de los gravámenes de hipoteca que pesan sobre las fincas 462 y 568 propiedad de la suscrita. B).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación del contrato de las hipotecas al operar la prescripción prevista en el artículo 1508 del código civil del estado. C).- Se ordene la cancelación de la inscripción ante el Registro Público de la propiedad de los contratos de hipoteca ante la prescripción negativa operada. D).- El pago de los gastos y costas.- Fundó su demanda en los hechos y consideraciones legales que consideró aplicables al caso y acompañó a su promoción los documentos fundatorios de su acción.- Por acuerdo de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma legal correspondiente, mandándose emplazar a la parte demandada, para que dentro del termino de diez días produjera su contestación a la demanda instaurada en su

contra.- Consta en autos que con fecha veinte de septiembre del año dos mil veintidós, fue debidamente emplazado el representante legal de **********, de manera personal en la forma y términos asentados en el acta de la diligencia respectiva. Mediante proveído de fecha diez de octubre del año dos mil veintidós, a petición de la parte actora y por así corresponder al estado de los autos, se le declaró la rebeldía en que incurrió la demandada, posteriormente mediante proveído de fecha once de octubre del año en curso, se procedió a la apertura del periodo probatorio por el término de veinte días, divididos en dos periodos de diez días cada uno, siendo el primero para ofrecimiento de pruebas y el segundo para desahogar las pruebas admitidas, por lo que una vez fenecido ese período y su subsecuente de alegatos, el veintidós de noviembre del año dos mil veintidós se citó a las partes para oír sentencia, la que hoy se pronuncia al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO: Este Juzgado es competente para conocer y decidir sobre el presente Juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172, 173, 185, 192, 195 y 226 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEGUNDO: En el presente caso tenemos que comparece ********** **********, demandando en la Vía Sumaria Civil a la empresa denominada **********, de quien reclama las prestaciones enunciadas en los antecedentes de este fallo, basándose para ello medularmente en los siguientes hechos: 1.- Soy propietaria de dos bienes inmuebles ubicados en el municipio de

**********, tal como consta de las escrituras y certificados de gravamen que adjunto a la presente promoción y que se identifican como anexos 1,2,3 y 4. 2.- De fechas 8 de junio de 1992 y 24 de mayo de 1994, celebré contratos de crédito con garantía hipotecaria con la moral demandada, quedando anotados dichos gravámenes bajo los siguientes datos: el primero en la **********; tal como consta de las copias certificadas expedidas por parte del Registro Público de la Propiedad que adjunto a la presente promoción como anexos 5 y 6. 3.- Es el caso, que desde la fecha del crédito a la actualidad se ha omitido por parte de la moral demandada realizar el cobro de los siguientes créditos: A).- Uno de rehabilitación y avío que sería pagado a más tardar el 25 de agosto de 1994; y, dos refaccionarios de los cuales uno era para equipo y otro para instalaciones físicas que serían pagados el 25 de noviembre de 1995; abarcando el término de la prescripción respecto del primero de los créditos (habilitación y avío) del 26 de agosto de 1994 al 25 de agosto de 1999 y de los últimos (refaccionarios) del 26 de noviembre de 1995 al 25 de noviembre de 2000, respecto del crédito inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 8 de junio de 1992, sección II, número 36972, legajo 740 del municipio de Mante, Tamaulipas. B).- Un crédito refaccionario para adquisición de equipo y otro de habilitación y avío de los cuales el primero sería pagado a más tardar el 19 de noviembre de 1999 y el segundo el 19 de mayo de 1999; abarcando el término de la prescripción del primero del 20 de noviembre de 1999 al 19 de noviembre de 2004 y el segundo del 20 de mayo de 1999 al 19 de mayo de 2004; respecto del crédito inscrito en el Registro Público de la

Propiedad el 24 de mayo de 1994 en la sección II,número 9243, legajo 185, del municipio de Mante, Tamaulipas. Habiendo transcurrido entonces en exceso el término de 5 años para que operara la prescripción negativa, sin que se ejercitara la acción hipotecaria conforme al artículo 1508 del Código Civil del Estado, pues los contratos de crédito con garantía hipotecaria ya están vencidos en exceso, motivo por el cual se ejercita la presente acción a fin de que se declare judicialmente que ha operado la prescripción negativa ante la omisión de la demandada a ejercitar la acción hipotecaria en contra de la suscrita y es a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento que se actualizó el supuesto previsto en los contratos y en consecuencia, al transcurrir en exceso el término de 5 años para que operara la prescripción, es procedente se ordene por su Señoría se cancele la inscripción de la hipoteca ante el Instituto Catastral y Registral del Estado de Tamaulipas.

Y a fin de acreditar su dicho ofreció las siguientes pruebas: **1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la escritura pública número dieciocho mil quinientos cuarenta y seis, volumen cuatrocientos cuarenta y seis, Folio número 49, de fecha diez de febrero del año dos mil doce, pasado ante la fe publica del licenciado Oscar José Casanova Sánchez,Notario Público número ocho, en el cual consta contrato de compraventa que celebran en su carácter de vendedores los señores ********** y ********** y por otra parte en su carácter de compradora la C. **********, respecto del bien inmueble ubicado en la **********.- A la cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles. **2.- DOCUMENTAL**

PUBLICA.- Consistente en copia certificada de la escritura pública número dieciocho mil quinientos cuarenta y tres, volumen cuatrocientos cuarenta y tres, Folio 37,pasado ante la fe publica del licenciado Oscar José Casanova Sánchez,Notario Público número ocho, en el cual consta contrato de compraventa que celebran en su carácter de vendedores los señores ********** y ********** y por otra parte en su carácter de compradora la C. **********, respecto del bien inmueble que se localiza en c********** - A la cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles. **3.- DOCUMENTAL PUBLICA**. Consistente en el certificado informativo expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Mante, de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, respecto de la Finca número ********** donde aparece como titular ********** **********.- A la cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto por el numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles. **4.- DOCUMENTAL PUBLICA.** Consistente en el certificado informativo expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Mante, de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, respecto de la **********donde aparece como titular **********.- A la cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto por el numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles. **5.- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia certificada del Contrato de Crédito Refaccionario para Equipo y de Habilitación o Avío en forma de Apertura de Crédito Simple, celebrado el día diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro,

entre ********** como la parte acreditante, y por otra parte la señora **********, como la parte acreditada, en donde se le otorgaron dos créditos , uno por la cantidad de $110, 000.00 (ciento diez mil pesos 00/100 MN) y otro por la cantidad de $78,000.00 (setenta y ocho mil nuevos pesos), para el pago del primero se pacto un 66 meses que iniciarían el diecinueve de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro, para concluir el día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, y para el segundo se otorgo un plazo de 60 meses que se incoarían a partir del día diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro para concluir el día diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve, y en el que se otorgo garantía hipotecaria, sobre dos bienes inmuebles propiedad de la señora **********, el primero ubicado en **********- A la cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles. **6.- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia certificada de los Contratos de Crédito Refaccionario y de Habilitación o Avió en forma de Apertura de Crédito Simple que celebran por una parte ********** como la parte acreditante, y por otra parte la señora **********, como la parte acreditada, en donde se otorgaron tres créditos uno de Habilitación o Avío en forma de Apertura de Crédito Simple, por la cantidad de $94, 000,000.00 (noventa y cuatro millones de pesos 00/100 MN), crédito refaccionario para equipo, en forma de Apertura de Crédito Simple, por la cantidad de $78,000.000.= (setenta y ocho millones de pesos 00/100 MN) y un crédito refaccionario para instalaciones físicas en forma de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad

de $78,000.00 (setenta y ocho millones de pesos 00/100 MN), el plazo de pago del crédito de habilitación o avió es de 27 meses y que se pagaría el 25 de mayo de 1992, para concluir el 25 de agosto de 1994, y el crédito refaccionario para equipo de 42 meses y que se iniciarla el 25 de mayo de 1992, para concluir el 25 de noviembre de 1995, y crédito refaccionario para instalaciones físicas es de 54 meses que se iniciarían el 25 de mayo de 1992 para concluir el 25 de noviembre de 1996, en el que se otorgo garantía hipotecaria, sobre dos bienes inmuebles propiedad de la señora **********, el primero ubicado ********** y el segundo inmueble se encuentra ubicado en la esquina de las c**********A la cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles. **7.- PRUEBA CONFESIONAL.** A cargo de **********, para lo cual se señalaron las doce horas con treinta minutos del día de veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, quien no compareció no obstante de estar debidamente notificado, por lo que mediante proveído de fecha dos de marzo del año dos mil veintidós se ordeno traer a la vista el sobre para hacer la declaración de confeso, lo que se procede a realizar en este acto, y se procede a la apertura del sobre, encontrándose en su interior un total de 13 posiciones, las cuales fueron calificadas de legales en su totalidad.- Prueba a la cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 393 del Código de Procedimientos Civiles. **8.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistentes en la totalidad de las actuaciones existentes en autos del presente juicio, mismas que se tienen por

desahogadas por su propia y especial naturaleza. Probanzas a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los articulos 392 411 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tamaulipas.-

TERCERO: Por su parte la persona moral demandada no compareció a dar contestación a la demanda entablada en su contra.

CUARTO: En el presente juicio tenemos que comparece la C. María ********** a demandar a la**********, la cancelación de las hipoteca inscritas a favor dicha demandadas, sobre los bienes inmuebles de su propiedad, por haber operado la prescripción negativa, en esta tesitura y una vez que han sido analizadas las pruebas aportadas, se determina procedente la acción ejercitada.

Lo anterior es así, partiendo de lo dispuesto por los artículos 1508 y 2335 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, que textualmente disponen:

ARTÍCULO 1508.- Fuera de los casos de excepción, se necesita el lapso de cinco años, contados desde que una obligación pudo exigirse, para que se extinga el derecho de pedir su cumplimiento.

ARTICULO 2335: “La hipoteca se extingue, debiendo declararse judicialmente su cancelación, a petición de parte interesada en los siguientes casos: **I.-** Cuando se extingue el bien hipotecado; **II.-** Cuando se extinga la obligación que sirvió de garantía, salvo los casos de hipoteca de propietario; **III.-** Cuando se resuelva o extinga el derecho del constituyente de la hipoteca sobre el bien gravado; **IV.-** Cuando se expropie por causa de utilidad pública el bien

hipotecado, observándose lo dispuesto en el Articulo 2288; **V.-** Cuando se remate judicialmente el bien hipotecado, teniendo aplicación lo prevenido en el Artículo 1651; **VI.-** Por la remisión expresa del acreedor; **VII.- Por la declaración de estar prescrita la acción hipotecaria, o la obligación principal;** y **VIII.-** Cuando por consolidación el propietario del bien hipotecado adquiera la hipoteca, salvo los casos de hipoteca de propietario."

Preceptos legales, de los cuales se desprende que la hipoteca se extingue, debiendo declararse su cancelación, cuando se declare estar prescrita la acción hipotecaria, o la obligación principal, para realizar dicha declaración de prescripción se necesita que hubieren transcurrido cinco años desde que la obligación pudo exigirse y no se ejercito acción alguna en dicho término.

Luego entonces en el presente caso, tenemos que **********, acredito los elementos constitutivos de su acción, toda vez que para ello ofrecieron como pruebas las documentales consistentes en los siguientes contratos; Contrato de crédito Refaccionario para Equipo y de Habilitación o Avío en forma de Apertura de Crédito Simple, celebrado el día diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, Contrato de crédito Refaccionario para Equipo y de Habilitación o Avío en forma de Apertura de Crédito Simple, celebrado el día diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, Contrato de Crédito de Habilitación o Avió en Forma de Apertura de Crédito Simple, celebrado el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y dos, Crédito Refaccionario para equipo en forma de Apertura de

Crédito Simple, celebrado el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y dos, Crédito Refaccionario para Instalaciones Físicas en forma de Apertura de Crédito Simple, celebrado el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y dos, contratos celebrados entre ********** como la parte acreditante y la señora ********** como la parte acreditada, crédito que fueron autorizados por las siguientes cantidades: $110,000.00 (ciento diez mil pesos 00/100 MN), ($78,000.00 00/100 MN) $94,000,000.00 (noventa y cuatro millones de pesos 00/100 MN), $78,000,000.00 (setenta y ocho millones de pesos 00/100 MN) y $78,000,000.00 (setenta y ocho millones de pesos 00/100 MN), en el primer crédito se otorgo como plazo para su pago 66 meses que iniciarían el 19 de mayo de 1994, para concluir el 19 de noviembre de 1999; en el segundo se otorgo un plazo de 60, meses que se iniciarían a partir del 19 de mayo de 1994 para concluir el 19 de mayo de 1999. , en el tercero se otorgo un plazo de 27 meses que se iniciaría el 25 de mayo de 1992, para concluir el 25 de agosto de 1994, en el cuarto se otorgo un plazo para el pago de 42 meses que iniciarían el veinticinco de mayo de 1992 para concluir el 25 de septiembre de 1995, y en el quinto se otorgo un plazo de 54 meses que iniciarían el 25 de mayo de 1992, para concluir el 25 de noviembre de 1996, así mismo consta que dichos contratos fueron otorgados con garantía hipotecaria sobre dos bienes inmuebles que se identifican de la siguiente manera: el primero ********** cuyo titular lo es la C. **********, consistentes en: 1) Hipoteca a favor de ********** para responder por la cantidad de $250,000.00 M.N.- registrada en su antecedente bajo el número 36972,

Legajo 740, Sección II, de fecha 8 de junio de 1992. 2) Hipoteca a favor de Unión de Crédito de Tampico S.A de C.V., para responder de $110,000.00 y $78,000.00 M.N. Registrada en su antecedente bajo el número 9243, legajo 185, sección II, de fecha 24 de Mayo de 1994. Finca número ********** en donde consta 1)Hipoteca a favor de ********** con una participación del 100%, para responder de $250,000,000.00 M.N. Registrado bajo la sección II, número 36972, legajo 740, de fecha 08 de junio de 1992. 2).- Hipoteca a favor de Unión de Crédito de Tampico de S.A. de C.V., con una participación del 100%, para responder de $110,000.00 M.N. y $78,000.00 M.N. Registrado bajo la sección II, número 9243, legajo 185, de fecha 24 de mayo de 1994.

En este orden de ideas, acreditado que fue la existencia de dichos créditos, resulta evidente que ha trascurrido en exceso el plazo otorgado para el pago de los mismos, ya que han pasado más de veinte años, desde que la persona moral denominada ********** se encontraba en aptitud de ejercitar en la vía y forma correspondiente la acción idónea para obtener el pago del crédito otorgado a los ahora promoventes, sin embargo contrario a ello, el acreedor se mantuvo inactivo por más de veinte años, de ahí que se justifique la procedencia del presente asunto, perdiendo por ello su titular ese derecho de accionar el cobro del crédito al producirse la prescripción negativa, provocando por ende que se libere a los actores de la obligación a su cargo establecida en los contratos de crédito ha que se ha hecho referencia.-

Ahora bien, y toda vez que dichos créditos fueron otorgados con garantía hipotecaria, por lo que se encuentra grabado con hipotecas los inmuebles propiedad de la actora **********, identificados como Fincas números **********lo que así se demostró con los certificados informativos, y al encontrarse prescrita la obligación principal, ello trae como consecuencia, la cancelación de las garantías hipotecarias que gravan los inmuebles, por ende, la cancelación de la anotación de dichos gravámenes, conforme lo dispone el artículo 2335 del Código Civil, el cual estipula que la hipoteca se extingue, debiendo declararse judicialmente su cancelación, a petición de parte interesada..

Bajo esta tesitura, resulta pertinente declarar como se declara que **ha procedido** el juicio sumario civil sobre prescripción negativa, promovido por **********, en contra de ********** por lo que se declara que ha prescrito la acción hipotecaria a ********** derivada de los siguientes contratos: Contrato de Crédito Refaccionario para Equipo y de Habilitación o Avío en forma de Apertura de Crédito Simple, celebrado el día diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, entre ********** como la parte acreditante, y por otra parte la señora **********, como la parte acreditada, en donde se le otorgaron dos créditos, uno por la cantidad de $110, 000.00 (ciento diez mil pesos 00/100 MN) y otro por $78,000.00 (setenta y ocho mil pesos 00/100 MN); Así como los contratos de Crédito de Habilitación o Avío en forma de Apertura de Crédito Simple, por la cantidad de $94, 000,000.00 (noventa y cuatro millones de pesos 00/100 MN), Contrato

de Crédito Refaccionario para equipo, en forma de Apertura de Crédito Simple, por la cantidad de $78,000.000.= (setenta y ocho millones de pesos 00/100 MN) y un Contrato de Crédito Refaccionario para instalaciones físicas en forma de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de $78,000.00 (setenta y ocho millones de pesos 00/100 MN), estos tres últimos e fueron celebrados el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y dos y, consecuentemente, se ordena la cancelación de los gravámenes hipotecarios que pesan sobre los inmuebles identificados como********** cuyo titular lo es la C. **********, gravámenes consistentes en: 1) Hipoteca a favor de ********** para responder por la cantidad de $250,000.00 M.N.- registrada en su antecedente bajo el número 36972, Legajo 740, Sección II, de fecha 8 de junio de 1992. 2) Hipoteca a favor de Unión de Crédito de Tampico S.A de C.V., para responder de $110,000.00 y $78,000.00 M.N. Registrada en su antecedente bajo el número 9243, legajo 185, sección II, de fecha 24 de Mayo de 199**4. Finca número** ********** gravamenes consistentes en 1)Hipoteca a favor de ********** con una participación del 100%, para responder de $250,000,000.00 M.N. Registrado bajo la sección II, número 36972, legajo 740, de fecha 08 de junio de 1992. 2).- Hipoteca a favor de Unión de Crédito de Tampico de S.A. de C.V., con una participación del 100%, para responder de $110,000.00 M.N. y $78,000.00 M.N. Registrado bajo la sección II, número 9243, legajo 185, de fecha 24 de mayo de 1994.

.- Por lo que **se ordena girar atento oficio al Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas con residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas ,** para que proceda a cancelar los gravámenes recién descritos, que pesan sobre las Fincas número ********** a nombre de **********, y en razón de que dicho Instituto tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de este Juzgado, una vez que cause firmeza la presente sentencia, se ordena girara atento exhorto al C. Juez de Primera Instancia de lo Civil, con residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, emita el oficio de cancelación de hipotecas, correspondiente.

Asimismo y en términos del artículo 131 del Código de procedimientos civiles en vigor, no advirtiéndose temeridad o mala fe en el accionante ni el demandado, dada la naturaleza declarativa de la acción deducida, se declara que no ha lugar a condenar a gastos y costas, debiendo sufragar cada una de las partes las que hubiese erogado.-

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 68, 105, 109, y 114 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO: La parte actora ********** probó su acción deducida y la parte demandada **********., fue declarado en rebeldía, en consecuencia:

SEGUNDO: **Ha procedido** el presente **juicio sumario civil sobre cancelación de hipoteca,** promovido por **********, en contra de ********** por lo tanto.-

TERCERO: Se declara que ha prescrito la acción hipotecaria a **********, derivada de los siguientes

contratos: Contrato de Crédito Refaccionario para Equipo y de Habilitación o Avío en forma de Apertura de Crédito Simple, celebrado el día diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, entre ********** como la parte acreditante, y por otra parte la señora **********, como la parte acreditada, en donde se le otorgaron dos créditos, uno por la cantidad de $110, 000.00 (ciento diez mil pesos 00/100 MN) y otro por $78,000.00 (setenta y ocho mil pesos 00/100 MN); Así como los contratos de Crédito de Habilitación o Avío en forma de Apertura de Crédito Simple, por la cantidad de $94, 000,000.00 (noventa y cuatro millones de pesos 00/100 MN), Contrato de Crédito Refaccionario para equipo, en forma de Apertura de Crédito Simple, por la cantidad de $78,000.000.= (setenta y ocho millones de pesos 00/100 MN) y un Contrato de Crédito Refaccionario para instalaciones físicas en forma de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de $78,000.00 (setenta y ocho millones de pesos 00/100 MN), estos tres últimos fueron celebrados el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y dos, y consecuentemente.-

CUARTO: Se ordena la cancelación de los gravámenes hipotecarios que pesan sobre los inmuebles identificados como: **Finca Número** ********** cuyo titular es **********, por lo tanto.-

QUINTO: **Se ordena girar atento oficio al Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas con residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas,** para que proceda a cancelar los gravámenes consistentes en:1)Hipoteca a favor de ********** con una participación del 100%, para responder de $250,000,000.00 M.N.

Registrado bajo la sección II, número 36972, legajo 740, de fecha 08 de junio de 1992. 2).- Hipoteca a favor de ********** con una participación del 100%, para responder de $110,000.00 M.N. y $78,000.00 M.N. Registrado bajo la sección II, número 9243, legajo 185, de fecha 24 de mayo de 1994. que pesan sobre la Finca número ********** y cuyos titular es **********, lo cual deberá realizar a través de exhorto que se gire al Juez de Primera Instancia Civil, con residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas, en los términos en los que fue ordenado en la parte considerativa de la presente sentencia.

SEXTO: No se hace especial condena al pago de gastos y costas en esta instancia, por los motivos expuestos en el considerando tercero de esta sentencia.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firman electrónicamente el Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, actuando con la Licenciada Ma. Ignacia Galicia Martínez, Secretaria de Acuerdos que autoriza. Doy fe.-

Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena
Juez Primero Civil

Licenciada Ma. Ignacia Galicia Martínez
Secretaria de Acuerdos

Enseguida se publicó en lista de acuerdos.- Conste.-

L´LGUL/L´nege

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido

el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

La licenciada NORMA EDITH GUZMAN ENRIQUEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 339 dictada el MARTES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 por el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, constante de (19) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.